



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 090

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01 DE NOVIEMBRE DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130001700	N.R.D.	UGPP	ALICIA CANO	AUTO NIEGA SOLICITUD OBRANDO A FOLIO 349	31/10/2018	1	353
410013333006	20140014300	R.D.	LUISA ALBERTO LOSADA HERRERA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y OTROS	AUTO INICIA INCIDENTE LIQUIDACION CONDENA EN ABSTRACTO PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA Y ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE ACCIONADA DE LA PRESENTE SOLICITUD PÓR TRES DIAS INFORMANDO QUE SE ENCUENTRAN TRASLADOS A DISPOSICION PARA SER RETIRADOS	31/10/2018	2	55
410013333006	20160035800	EJECUTIVO	MARIA DEL CARMEN VEGA RUIZ	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	AUTO NO DA TRAMITE A LAS EXCEPCIONES - ORDENA SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE ACCION EJECUTIVA CONTRA EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA - REQUIERASE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y NO CONDENA EN COSTAS	31/10/2018	1	373
410013333006	20160037200	POPULÁR	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ANDALUCIA	MUNICIPIO DE NEIVA - EDILBERTO CONDE GUTIERREZ Y OTRA	AUTO NO INICIA TRAMITE ALGUNO RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ANDALUCIA IV ETAPA - CAOBOS	31/10/2018	1	210
410013333006	20160040900	REPETICION	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	JESUS MAURICIO JIMENEZ BOTINA Y OTROS	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	254
410013333006	20170034800	N.R.D.	JORGE ENRIQUE TRUJILLO RIVERA	UGPP	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	121

410013333006	20170036100	N.R.D.	NELSON SAUL ANGEL RINCON	CREMIL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	131
410013333006	20180002100	N.R.D.	ROSENDO MATTA	UGPP	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	117
410013333006	20180002300	N.R.D.	SIMON LOSADA SANTA CRUZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	101
410013333006	20180002700	N.R.D.	BETTY ROCHA HERRERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	104
410013333006	20180002800	N.R.D.	EMELINA TEJADA DE CASTRO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	123
410013333006	20180003000	N.R.D.	MARINA SALAS RAMOS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	99

410013333006	20180004400	N.R.D.	OBdulio ROJAS	CREMIL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	125
410013333006	20180006000	N.R.D.	CONSTANZA PERDOMO CORTES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	77
410013333006	20180006100	N.R.D.	JAIME ROJAS CORREA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	104
410013333006	20180006400	N.R.D.	LUIS ALBERTO ACOSTA COBOS	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	117
410013333006	20180007500	N.R.D.	MARIA AMPARO TELLEZ PARDO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	98
410013333006	20180007700	N.R.D.	JORGE ZULUAGA COVALEDA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	86

410013333006	20180014800	N.R.D.	RAIMUNDO CUESTA BLADRICH	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	74
410013333006	20180016100	N.R.D.	MARY ANACONA ALVAREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	79
410013333006	20180016400	N.R.D.	TERESA POLANIA TEJADA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/10/2018	1	116
410013333006	20180024700	N.R.D.	EVEDITH MANRIQUE ARANDA Y OTROS	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO DECLARA DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA ORDENA ARCHIVAR EXPEDIENTE	31/10/2018	1	87
410013333006	20180030900	N.R.D.	AMIRA MOYANO MATOMA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018	31/10/2018	1	28
410013333006	20180031000	N.R.D.	ZUNILDA BUSTOS GUTIERREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018	31/10/2018	1	44
410013333006	20180031300	N.R.D.	AMANDA MOSQUERA LOSADA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018	31/10/2018	1	24

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES



353

Neiva, 31 OCT 2018

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
DEMANDADO: ALICIA CANO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2013 0001700

En atención al informe secretarial (fl. 350), se advierte que se allega un memorial por parte del abogado Abner Rubén Calderón Manchola (fl. 349), no obstante al revisar el expediente, no se halla poder otorgado a este profesional del derecho, lo que automáticamente generaría no dar trámite a la solicitud.

No obstante, y previendo que se subsane tal situación respecto del apoderamiento, y se reitere la solicitud de la entidad es preciso señalar lo siguiente:

El depósito judicial obrante en el proceso, fue consignado por la entidad a favor de la señora Alicia Cano, como se evidencia en el reporte bancario (fl. 351), y por tanto es únicamente ella quien puede disponer de dicho pago.

Ahora bien, frente a la proximidad de la prescripción que arguye la entidad, es necesario reiterar que las condiciones de dicho fenómeno también surten efecto respecto del beneficiario del mismo en este caso la señora Alicia Cano.

En efecto la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social –UGPP, deberá manifestar y acreditar, las condiciones por las cuales solicita la devolución de dicho dinero, el cual fue consignado en virtud de una orden judicial, por tanto no es su responsabilidad los efectos que surtan por el no cobro por parte del beneficiario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

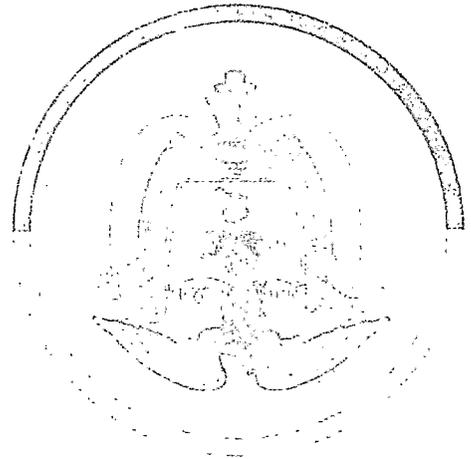
1º. NEGAR, la solicitud obrante (fl. 349), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

NOTIFICACION	
Por anotación en ESTADO NO. <u>090</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-AOY/18</u> 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

01 OCT 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO LOSADA HERRERA
DEMANDADO: CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA, LUCIANO MANRIQUE y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA – LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00143 00

CONSIDERACIONES

Según memoriales presentados en fecha 24 de octubre de 2018¹, la parte actora pretende dar trámite al incidente de liquidación de condena en abstracto, en virtud de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia de fecha 18 de julio de 2018², mediante la cual se condenó administrativa, solidaria y patrimonialmente responsable a los señores CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA, LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, y dispuso la condena por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante en la cuantía que se establezca dentro del trámite incidental, para lo cual procedió a establecer los parámetros a través del cual se debe determinar la condena por este concepto³.

De tal manera, teniendo en cuenta que la solicitud es presentada en oportunidad, se procederá a dar el respectivo trámite de incidente, en aplicación de lo preceptuado en los Artículos 193, 209 y 210 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en los Artículos 128 y 129 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. INICIAR incidente de liquidación de condena en abstracto presentada por el señor **LUIS ALBERTO LOSADA HERRERA** en contra de los señores **CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA, LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM**.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente incidente en la forma establecida en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y electrónicamente siempre y cuando se haya aportado dirección electrónica para su notificación.

TERCERO. CORRER traslado de la presente solicitud a la parte accionada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Artículo 129 de la Ley 1564 de 2012, por lo cual se informa que la parte actora aportó traslados de su solicitud para cada uno de los incidentados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Visibles en el "CUADERNO TRAMITE INCIDENTAL REGULACION DE PERJUICIOS".

² Folios 48 – 79, cuaderno Tribunal.

³ Parte motiva de la sentencia de segunda instancia visible a folio 77, cuaderno Tribunal.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 090 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01/04/18 a las 7:00 a.m.

[Signature]

Secretario
EJECUTORIA

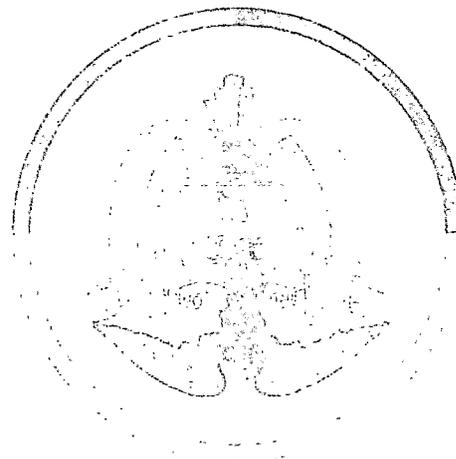
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	

Secretario

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

373
9 1 OCT 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN VEGA RUIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001233100020160035800

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 23 de abril de 2018¹ este despacho procedió a obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia de fecha 28 de febrero de 2018² a través de la cual resolvió librar mandamiento ejecutivo por la obligación de hacer, y modificar el mandamiento de pago por la obligación de dar a favor de la ejecutante MARIA DEL CARMEN VEGA RUIZ y en contra del MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA, con ocasión de la condena impuesta a la demandada en sentencia de fecha 26 de noviembre de 2016 emitida por el Tribunal Administrativo del Huila.

Con memoriales visibles a folios 345-354, la Personería Municipal de Campoalegre³ manifiesta que propone excepciones de fondo.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, al cual se acude por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, precisa lo siguiente:

"La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios." (Subrayado y negrilla del Despacho).

En ese orden de ideas, se corrobora que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE mediante memoriales (folios 345-354) propone las excepciones denominadas "IMPOSIBILIDAD JURÍDICA, FINANCIERA, Y PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER DE ORDENAR EL REINTEGRO DE LA EJECUTANTE, POR SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y PROCEDER EL CONTROL POR VÍA DE EXCEPCIÓN (Art. 4 de la C.P.)", y "IMPOSIBILIDAD JURÍDICA, FINANCIERA, Y PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE DAR A FAVOR DE LA EJECUTANTE, POR SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y PROCEDER EL CONTROL POR VÍA DE EXCEPCIÓN (Art. 4 de la C.P.)".

¹ Folio 341 Cuaderno 2.

² Folio 7-18 Cuaderno Tribunal.

³ De la cual se aceptó su intervención en providencia de fecha 28 de febrero de 2017 (folios 156 – 159 Cuaderno Incidente de Nulidad).

Así las cosas, habida consideración que en el *sub lite* el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia de fecha 28 de febrero de 2018 resolvió librar mandamiento ejecutivo por la obligación de hacer, y modificar el mandamiento de pago por la obligación de dar a favor de la ejecutante MARIA DEL CARMEN VEGA RUIZ y en contra del MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – HUILA, con ocasión de la condena impuesta a la demandada en sentencia de fecha 26 de noviembre de 2016 emitida por el Tribunal Administrativo del Huila, como se esbozó en los antecedentes de la presente providencia, la excepción propuesta por la demandada, tenía el límite impuesto por el numeral 2 del artículo 442 precitado; es decir, sólo podían interponerse las proponerse las excepciones denominadas pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción, transacción, nulidad por indebida representación o falta de notificación y la pérdida de la cosa debida; mandato legal que *prima facie* no tuvo en cuenta el extremo pasivo toda vez que de la nominación y contenido de la excepción propuesta no se puede colegir válidamente su correlación con las mencionadas.

Como corolario de todo lo anterior, en aplicación del inciso 2 del artículo 440 ejusdem éste operador jurídico ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito y no condenará en costas a la parte demandada en la medida que el Artículo 188 de la ley 1437 de 2011 referente a la condena en costas establece que el Juez dispondrá sobre la misma, por tanto no implica la condena en costas de manera automática u objetiva, asimismo, el presente asunto ha generado controversia para el cumplimiento efectivo o material de la sentencia, pues en dos oportunidades se ha debido impugnar ante el superior en apelación las decisiones adoptadas en primera instancia y se han presentado acciones de tutela fruto de la magnitud de la discusión surgida para el cumplimiento de la sentencia, de lo cual no se acredita una conducta de temeridad o mala fe de la entidad ejecutada.

Por otro lado, en atención a los memoriales provenientes de la apoderada de la parte ejecutante (folios 26 y 27 del Cuaderno "Trámite Incidental") mediante los cuales manifiesta su inconformidad con la decisión adoptada por este despacho de negar la entrega de títulos judiciales hasta tanto se profiera el auto de seguir adelante la ejecución y la posterior liquidación y aprobación del crédito y costas, para este despacho no es más que recalcar que la fundamentación de la decisión se encuentra cimentada en la ley como se expuso en las respectiva providencia que resolvió su solicitud, por tanto, no es de recibo para este despacho que la parte pretenda saltar el procedimiento establecido por el legislador en busca de un interés o provecho particular; es más, si alega la "prontitud" a través de la cual pueda tener acceso material a los dineros que le corresponden, se analiza que es su conducta persuasiva la que en alguna manera cercena la celeridad que se pueda aplicar para definir el presente asunto.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a las excepciones denominadas "IMPOSIBILIDAD JURÍDICA, FINANCIERA, Y PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER DE ORDENAR EL REINTEGRO DE LA EJECUTANTE, POR SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y PROCEDER EL CONTROL POR VÍA DE EXCEPCIÓN (Art. 4 de la C.P.)", y "IMPOSIBILIDAD JURÍDICA, FINANCIERA, Y PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE DAR A FAVOR DE LA EJECUTANTE, POR SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y PROCEDER EL CONTROL POR VÍA DE EXCEPCIÓN (Art. 4 de la C.P.)", conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

374

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra el **MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – HUILA**, con ocasión de la condena impuesta a la demandada en sentencia de fecha 26 de noviembre de 2016 emitida por el Tribunal Administrativo del Huila, y tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha de fecha 28 de febrero de 2018 proferido igualmente por el Tribunal Administrativo del Huila.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la entidad ejecutada en la presente acción, de conformidad con las anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA	
Por anotación en ESTADO NO. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.
EJECUTORIA	
Neiva, _____ de _____ de 2018, el _____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____
Apelación _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	_____
Secretario	



Neiva, 31 OCT 2018

ACCIÓN: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ADALUCIA
DEMANDADO: EDILBERTO CONDE GUTIERREZ – MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2016 0037200

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial (fl. 205-208), la Junta de Acción comunal Andalucía IV Etapa – Caobos, informan que los señores Edilberto Conde Gutiérrez y Esperanza Luna Saab, han incumplido la orden emitida por este despacho, ya que se siguen generando problemas de salubridad los cuales vulneran los derechos a la salud y la convivencia.

En virtud de lo anterior solicitan a este juzgado, que se tomen las medidas pertinentes.

CONSIDERACIONES

Se debe recordar que la presente acción popular fue promovida ante la posible falta de gestión o acción por parte de las autoridades policivas del Municipio de Neiva frente a una queja por tenencia de animales dentro de inmueble de esta ciudad.

De surtió el trámite respectivo hasta la audiencia de pacto de cumplimiento donde el Municipio de Neiva como los particulares que habitan el inmueble se comprometieron a concluir sus acciones, entendiéndose el Municipio el proceso policivo y los particulares a realizar acciones tendientes al mantenimiento del inmueble.

En virtud de un requerimiento de la parte actora se inició un trámite incidental a fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos allegados en el pacto de cumplimiento, evidenciándose por parte del ente territorial la culminación del proceso policivo incluyendo medidas de protección y por parte de los particulares la prolongación de conflictos con los particulares, ante lo cual fueron reconvenidos y se solicitó una colaboración a la Policía Nacional.

Esta última entidad presentó un escrito de su gestión no solo frente al inmueble sino a la comunidad del sector y no manifestó la existencia de actos de amenaza o riesgo alguno.

Nuevamente en memorial del 16 de octubre la parte actora solicita se ordene el cumplimiento de la sentencia alegando nuevamente un posible incumplimiento.

Dentro del proceso en su trámite ordinario y dentro del incidente no ha pasado por alto las conductas y trato de los particulares, que no pueden clasificarse como amistosas o cordiales, por el contrario es evidente un conflicto casi personal, y de alguna forma evidencia el despacho se está intentando instrumentalizar la administración de justicia en procura de intereses particulares.

Se afirma lo anterior, pues como se ha dicho en audiencia y lo establece la ley una sentencia (efectos del pacto de cumplimiento) tiene vocación de superar un hecho específico o conflicto específico en el tiempo y lugar, al caso verso sobre la tenencia indiscriminada de animales en un inmueble urbano que estaba generando ruidos y olores ofensivos.

La autoridad policiva concluyó el trámite ordinario conforme su obligación legal y lo obligado en el pacto de cumplimiento y adoptó medidas de protección y retiro de algunos

Acción: popular
Radicación: 41001333300620160037200

elementos del inmueble, por lo cual es diáfano concluir que la eventualidad presentada y que motivo su gestión fue superada.

Frente a las obligaciones de los particulares se enfocaron en acciones o conductas que no generen afectación nociva con desecho o heces en el inmueble, los cuales cambian al momento de la decisión de la autoridad policiva pues, con su acción redujo las condiciones de tenencia de animales en el inmueble, casi específicamente a la posibilidad de tenencia de caninos y con ello la reducción de sus desechos.

La parte actora manifiesta que continúa la problemática e intenta acreditar sumariamente con fotografías de la parte externa de un inmueble.

Es llamativo que quienes actúan como parte actora acudan directamente al juez cuando existe una autoridad constitucional y legalmente establecida para la función del mantenimiento del orden público y la convivencia, la Policía Nacional, y donde en principio existe acciones concretas del cumplimiento de la decisión judicial, pues se recuerda que la decisión judiciales tiene un límite factico y temporal, no puede pretender que se mantenga en forma vitalicia la conducta de los propietarios de un inmueble coaccionada por una sentencia judicial, y por cualquier tipo de conducta que el ciudadano considere.

Por lo cual, se hace el llamado de atención de acudir a la autoridad legitimamente establecida para el manejo de la situación y además la Junta de Acción Comunal como representación de la comunidad debe procurar por la sana convivencia y la solución pacifica de los conflictos, es irracional que la solo inconformidad con un vecino o su conducta este generando un conflicto judicial o este procurando acciones judiciales de sanción, y solo en la medida que los hechos que generen una nueva perturbación tengan identidad de intensidad, causal, autor, y sumariamente comprobada el agotamiento de los mecanismos regulares para estos conflictos puede acudir a esta instancia judicial.

En tal medida, no existe motivo por el cual se deban adelantar más actuaciones judiciales y por tanto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

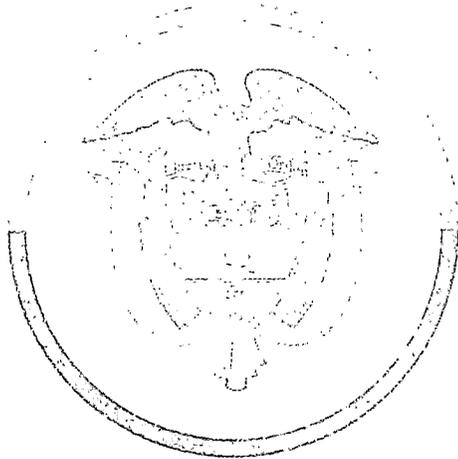
RESUELVE

1°. **NO INICIAR**, trámite alguno, respecto de la solicitud presentada por la Junta de Acción Comunal de Andalucía IV Etapa – Caobos, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACION		
Por anotación en ESTADO NO. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01/02/18</u> 7:00 a.m.		
Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



254

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

31 OCT 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
 DEMANDADO: JESUS MAURICIO JIMENEZ BOTINA Y OTROS.
 RADICACIÓN: 41001333300620160040900

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término (fls. 235-252) el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de septiembre de 2018 (fls. 225-231) a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01/Oct/18</u> 7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

31 OCT 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE TRUJILLO RIVERA
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620170034800

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de fecha 25 de septiembre de 2018².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 25 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión Judicial.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada esta auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-NOV/18</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 116-119 C. 1

² Folio 107-108 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 1 OCT 2018

DEMANDANTE: NELSON SAUL ÁNGEL RINCÓN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170036100

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de fecha 26 de septiembre de 2018².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

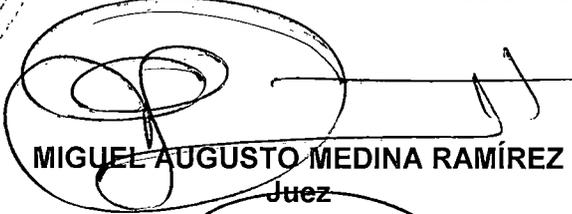
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

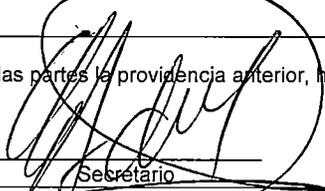
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 26 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13 de octubre</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	

¹ Folios 92-95 C. 1

² Folio 88-89 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 OCT 2018

DEMANDANTE: ROSENDO MATTA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180002100

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de fecha 25 de septiembre de 2018².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

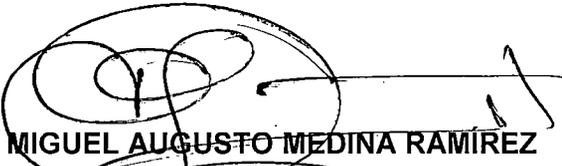
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

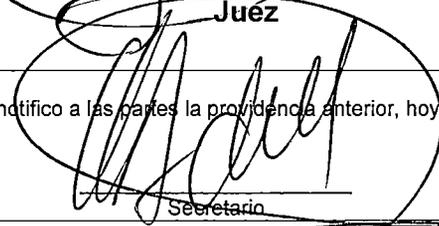
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 25 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión Judicial.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral para lo de su competencia.

República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31/10/18</u> 7:00 a.m.
 Secretario
EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.
Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____
Días inhábiles _____
_____ Secretario

¹ Folios 111-115 C. 1
² Folio 100-101 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 OCT 2018

DEMANDANTE: SIMON LOSADA SANTACRUZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180002300

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de fecha 24 de septiembre de 2018².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 24 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 090 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01/10/18 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___

Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretario

¹ Folios 86-99 C. 1
² Folios 74-75 C. 1



JUZGADO SÉXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

104

Neiva, 31 OCT 2018

DEMANDANTE: BETTY ROCHA HERRERA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180002700

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de fecha 24 de septiembre de 2018².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 24 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

Karma Judicial

República de Colombia

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01/10/18</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 89-102 C. 1

² Folios 78-79 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

31 OCT 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: EMELINA TEJADA DE CASTRO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180002800

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de fecha 24 de septiembre de 2018².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 24 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

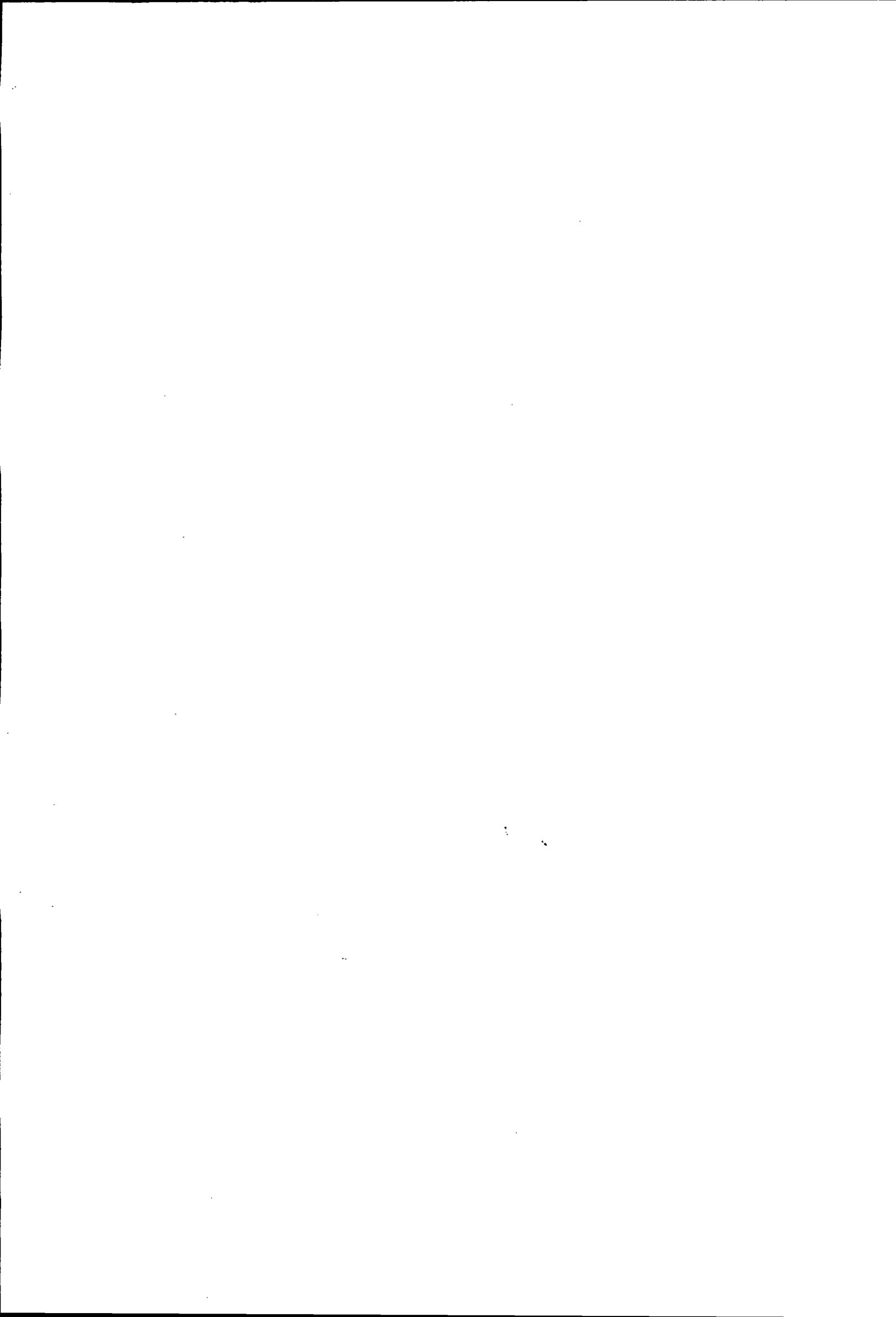
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01/10/18</u> 7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles _____	
Secretario	

¹ Folios 108-121 C. 1

² Folios 96-97 C. 1





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 01 OCT 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180003000
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MARINA SALAS RAMOS
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de septiembre de 2018² a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>690</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01/10/18</u> 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	

¹ Folios 84 – 97.

² Folios 72 – 73 proferida en la audiencia inicial.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 OCT 2018

DEMANDANTE: OBdulio ROJAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180004400

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de fecha 26 de septiembre de 2018².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 26 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-10-18</u> 7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	

¹ Folios 82-92 C. 1

² Folio 79-81 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

31 OCT 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: CONSTANZA PERDOMO CORTÉS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180006000

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de fecha 24 de septiembre de 2018².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 24 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01/10/18</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 62-75 C. 1

² Folios 70-71 C. 1



104

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

31 OCT 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: JAIME ROJAS CORREA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180006100

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora1 presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de fecha 24 de septiembre de 20182.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 24 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Formulario de notificación y ejecución con campos para estado, fecha, hora, reposición, y ejecutoriado.

1 Folios 89-102 C. 1
2 Folios 77-78 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

31 OCT 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: LUIS ABELARDO ACOSTA COBOS
 DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620180006400

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de fecha 25 de septiembre de 2018².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 25 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión Judicial.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral para lo de su competencia.

República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-10-2018</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 110-115 C. 1

² Folio 108 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

31 OCT 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARÍA AMPARO TELLEZ PARDO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180007500

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de fecha 24 de septiembre de 2018².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

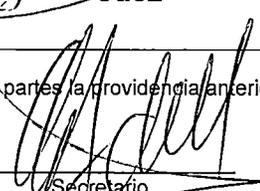
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 24 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01/10/18</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo _____	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 83-96 C. 1

² Folios 72-73 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 OCT 2018

DEMANDANTE: JORGE ZULUAGA COVALEDA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180007700

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de fecha 24 de septiembre de 2018².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 24 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01/11/18</u> 7:00 a.m.
Secretario
EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.
Reposición _____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO _____
Apelación _____
Días inhábiles _____
Secretario

¹ Folios 82-84 C. 1

² Folios 78-80 C. 1



31 OCT 2018

24

Neiva _____

RADICACIÓN: 41001333300620180011300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMANDA MOSQUERA LOSADA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 11 de septiembre de 2018¹ se resolvió admitir la presente demanda , y en la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

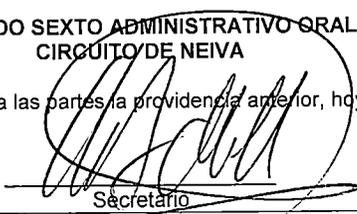
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 11 de septiembre de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>090</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07/08/18</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	_____	
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

74

31 OCT 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: RAIMUNDO CUESTA BLADRICH
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180014800

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de fecha 24 de septiembre de 2018².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 24 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

Rama Judicial
Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral
Notifíquese y cúmplase

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01/10/18</u> 7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	

¹ Folios 70-72 C. 1
² Folios 66-68 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 OCT 2018

DEMANDANTE: MARY ANACONA ÁLVAREZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180016100

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de fecha 24 de septiembre de 2018².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 24 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01.10.18</u> 7:00 a.m.
 Secretario
EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.
Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____
_____ Secretario

¹ Folios 74-77 C. 1

² Folios 71-72 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 OCT 2018

DEMANDANTE: TERESA POLANIA TEJADA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180016400

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de fecha 24 de septiembre de 2018².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 24 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

Por anotación en ESTADO NO. 090 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01-NOV/18 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo ____.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles ____

Secretario

¹ Folios 111-114 C. 1

² Folios 108-109 C. 1



31 OCT 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620180024700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EVEDITH MANRIQUE ARANDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante dejó vencer el término de 15 días concedido por este despacho mediante providencia de fecha 02 de octubre de 2018¹, para que procediera a sufragar los gastos ordinarios del proceso fijados mediante providencia de fecha 24 de julio de 2018², consistente en:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

En aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 se tiene por desistida la demanda, pues es evidente la falta de interés de la parte demandante en cumplir la carga procesal que le corresponde.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva,

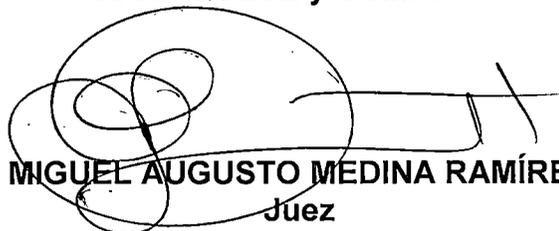
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que en el presente asunto se ha configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO. DEVOLVER a la demandante los anexos, si este los solicita, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 84.

² Folio 81.

Por anotación en ESTADO NO 090 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 6/10/18 7:00 a.m.

[Signature]
Secretario

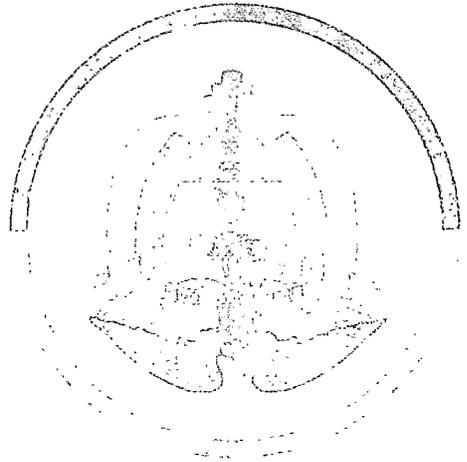
~~EJECUTORIA~~

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 31 OCT 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180030900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMIRA MOYANO MATOMA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 05 de septiembre de 2018¹ se resolvió admitir la presente demanda , y en la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 5 de septiembre de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

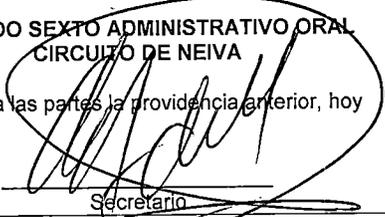
Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. 090 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09/05/18 a las 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 91 OCT 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180031000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZUNILDA BUSTOS GUTIERREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 05 de septiembre de 2018¹ se resolvió admitir la presente demanda , y en la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

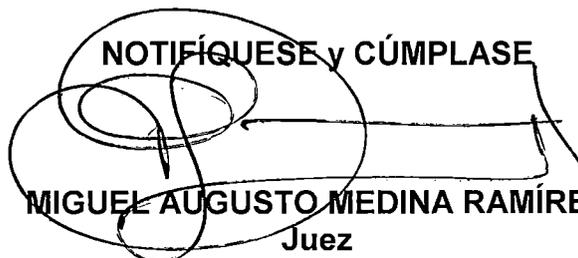
En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

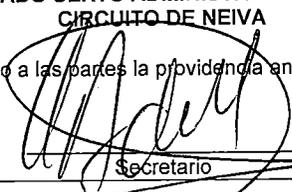
RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 5 de septiembre de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>090</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01/NOV/18</u>	a las 7:00 a.m.
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

